



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Victor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 29 DE DICIEMBRE
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I V

VOLUMEN I

46

SECCIÓN
III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
V́ctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábad**os.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921**.
Características **117252816**.
Autorizado por **SEPOMEX**.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NÚMERO 24389/LX/12. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, por un monto de **\$77,667,737,941.00 (SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)** para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013 y su plantilla de personal anexa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Durante el Ejercicio Fiscal del año 2013; registrarán en esta Entidad Federativa las presentes disposiciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco y la plantilla de personal, mismos que se encuentran contenidos en los anexos que forman parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º. Para los efectos de este Presupuesto, se considerarán días hábiles los que contempla el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Se consideran de ampliación automática, las partidas que pueden ser ejercidas sin tener saldo disponible, cuando dicha ampliación cuente con la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, siendo para el año 2013 las siguientes:

Partida	Concepto
1341	Compensaciones a sustitutos de profesoras en estado grávido y personal docente con licencia prejubilatoria.
1521	Indemnizaciones por separación
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1523	Laudos, Liquidaciones, indemnizaciones por sueldos y salarios caídos



1531	Fondo de Retiro.
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2212	Alimentación para internos.
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente Estudios diversos)
3363	Servicio de impresión, publicaciones y edición de trabajos de gobierno
3411	Servicios financieros y bancarios
3431	Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet
3691	Otros servicios de información
3822	Gastos de orden cultural
3911	Gastos de defunción.
3941	Erogaciones por resoluciones administrativas y/o judiciales.
3942	Responsabilidad patrimonial
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones
3993	Proyectos de inversión y prestación de servicios
3995	Programa de Tarifa Especial.
4145	Universidad de Guadalajara.
4154	Transferencias Internas para Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Consejo Estatal de Promoción Económica)
4191	Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL).
4246	Programas y Conceptos Complementarios
4331	Aportación a la Promoción Económica del Estado
4332	Aportación a la Promoción Turística del Estado.
4381	Subsidio a Municipios.



4391	Fondo de Incentivo a la Eficiencia de la Gestión Municipal.
4414	Aportación para el Desarrollo Humano del Estado.
4421	Becas
4431	Aportación para el desarrollo de programas educativos.
4441	Fondo de Ciencia y Tecnología.
4454	Aportación a los organismos de la sociedad civil.
4481	Ayudas por Desastres Naturales y Otros Siniestros
5411	Vehículos y camiones
5441	Equipo ferroviario
5491	Otros equipos de transporte
5811	Terrenos
5821	Viviendas
5831	Edificios no residenciales
5891	Otros bienes inmuebles
8111	Fondo General de Participaciones
8121	Fondo de Fomento Municipal
8131	Participaciones a Municipios por Ingresos Estatales.
8132	Fondo Compensatorio a Municipios.
8161	Participaciones a fideicomisos de Turismo
8331	Fondo de Infraestructura Social Municipal
8332	Fondo de Fortalecimiento Municipal

Asimismo, se considerarán de ampliación automática las siguientes partidas:

I. Las contenidas en los capítulos 6000 "Inversión Pública", 9000 "Deuda Pública", y las partidas del 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que en los conceptos del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto se destinen a la Inversión Pública, establecidas en el Programa Operativo Anual para dicho rubro;

II. Las que contengan aportaciones derivadas del Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal correspondientes al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las que contengan previsiones de recursos concurrentes del Estado y la Federación que requieran incrementarse como consecuencia de las aportaciones que se deriven de los convenios celebrados;



IV. Aquellas partidas que deban ser creadas e incrementadas por aportaciones que por cualquier tipo de concepto realice la Federación al Estado.

V. Las que se incrementen por Donaciones e ingresos propios generados en los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Poder Ejecutivo; y

VI. Las destinadas al Sector Salud, cuyo incremento deriven de la Ley de Ingresos y el Código Fiscal; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

VII. Las que se incrementen por donaciones o remuneraciones de instituciones o sociedad civil a favor de las áreas de Seguridad Pública; conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, las cuales serán con destino específico en la partida 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual".

VIII. Las que se destinen a los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de Jalisco y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

A excepción de las anteriores, todas las partidas se ejercerán solamente si arrojan saldo disponible.

La partida presupuestal 1611 "Impacto al Salario en el Transcurso del Año" contendrá las asignaciones que deberán destinarse a las partidas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, necesarias para cubrir los incrementos salariales que se autoricen en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 4º. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá proporcionar subsidios a los ayuntamientos de la Entidad, para lo cual deberán tramitar solicitud en la cual se justifique plenamente el motivo de la petición. El trámite anterior se realizará a través de la Secretaría de Finanzas, la que previo análisis del caso, lo someterá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, podrá otorgar subsidios a los sectores social y privado



cuando los recursos se canalicen al bienestar común, promuevan las tradiciones de Jalisco o bien, para cubrir sus propias contingencias, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5°. La Secretaría de Finanzas podrá entregar a los Ayuntamientos, en calidad de anticipo a cuenta de sus participaciones, las cantidades que estime conveniente, previa solicitud del Ayuntamiento, conforme a la legislación de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1° de Enero de 2013 previa su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. A efecto de continuar con el Sistema de Política Salarial basada en percepciones salariales dignas, asignadas conforme a la proporcionalidad entre trabajo desempeñado, naturaleza e importancia de la función, el riesgo de sufrir daño físico y atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a:

I. Modificar y actualizar, a través de las Secretarías de Administración y de Finanzas en sus respectivas atribuciones, el tabulador de sueldos, conforme a los requerimientos laborales, las negociaciones salariales y a las repercusiones y ajustes que se generen de dicha negociación, cuidando la equidad en los 36 niveles; así como los sueldos mensuales netos recomendados por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios que sean aceptados durante el ejercicio fiscal. Será actualizable en los sueldos mensuales brutos, los cuales estarán sujetos a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que establezca que la Ley aplicable.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de las Secretarías antes señaladas, a partir de la expedición de nuevos nombramientos de personal en sus diferentes modalidades: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado, por obra determinada y beca, se establezca el sueldo de manera proporcional conforme a la carga horaria requerida, sobre la base del Tabulador de Sueldos vigente;

II. Efectuar a través de la Secretaría de Administración la conversión de plazas por: cambio de nivel, jornada, nomenclatura, centro de trabajo y sueldo, conforme a las políticas y lineamientos administrativos vigentes y que se cumpla con los siguientes requisitos:



a) Petición expresa, por la dependencia de adscripción del personal involucrado;

b) Las adecuaciones señaladas no deberán causar perjuicio al personal sujeto de las mismas, compensando su situación anterior;

c) Los movimientos planteados se encuentren justificados por necesidades de servicio a la ciudadanía; y

d) Los niveles de plantilla no podrán actualizarse o modificarse respecto de su nivel de origen al nivel resultante por más de seis niveles; ni se podrán realizar modificaciones o actualizaciones respecto de los niveles del 29 al 36, en cuyo caso se requerirá autorización previa del Congreso del Estado.

III. Dada la necesidad de establecer mecanismos para integrar el Subsistema Federalizado de la plantilla de la Secretaría de Educación, se autoriza la adecuación de la estructura organizacional, a fin de integrarla y buscar su homologación con el resto del Poder Ejecutivo; y

IV. Llevar a cabo las modificaciones presupuestales que lo anterior exija y resulten necesarias, exclusivamente entre partidas comprendidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas:

I. Se incorpore o modifique a la plantilla de personal de la Secretaría de Educación, las plazas y horas catedráticas, así como plazas de apoyo y asistencia a la educación adscritas a los centros de trabajo de sostenimiento Estatal y Federal, que sean necesarias para la atención de las necesidades educativas de los ciclos escolares 2012-2013 y 2013-2014; atendiendo la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización. Dichas transferencias se realizarán dentro de la Unidad Presupuestal "09 Secretaría de Educación", tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual" y 1611 "Impacto al salario en el transcurso de año", y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.



II. Se incorpore o modifique a las plazas de la plantilla de personal; así como para emitir los estímulos, compensaciones, indemnizaciones o programas de retiro a los elementos operativos de las dependencias de Seguridad Pública; como son Secretaría de Vialidad y Transporte, Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Consejo Estatal de Seguridad Pública; atendiendo las necesidades del servicio en apego a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; conforme la disponibilidad presupuestal. Asimismo se faculta a la Secretaría de Finanzas para que realice las transferencias presupuestales que se deriven de la presente autorización y a la Secretaría de Administración para que establezca los lineamientos y políticas de aplicación; las transferencias se realizarán dentro de la Unidades Presupuestales "03 Secretaría General de Gobierno", "12 Secretaría de Vialidad y Transporte", "15 Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco" y "23 Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social" tomando siempre como origen los recursos previstos en sus partidas, 1548 "Sueldos, demás percepciones y gratificación anual", y 4151 "Transferencias internas para servicios personales"; y como destino, solamente partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de este Presupuesto de Egresos.

III. Podrá implementar el Programa de Retiro de personal de ser necesario en el resto de las dependencias del Poder Ejecutivo; sujeto a disponibilidad presupuestal y realizando las transferencias que correspondan a la partida 1531 "Fondo de Retiro".

CUARTO. En el caso de la partida 1715 "Estímulo por el día del Servidor Público", los niveles del 25 al 36 de acuerdo al tabulador de sueldos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, así como los equivalentes para los Poderes Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, quedan excluidos de recibir dicho estímulo anual.

QUINTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de las Secretarías de Administración y de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, en caso de otorgarse nuevas facultades recaudatorias a la Entidad, respecto de impuestos federales ya existentes o por la creación de nuevos impuestos, lleven a cabo las modificaciones o adecuaciones presupuestales que resulten de la incorporación a la plantilla de personal de la Secretaría de Finanzas, las plazas necesarias para ejercer dichas



atribuciones, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la normatividad administrativa.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar al Congreso del Estado del uso que hubiere realizado respecto de la presente autorización.

SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que durante el presente ejercicio fiscal determine los montos que señalan los artículos 11 y 12 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Para los efectos de licitación, adjudicación y ejecución de los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la Zona Conurbada de Guadalajara contemplados en la partida presupuestal 05 00 4245 "Desarrollo de Infraestructura del Sistema de Agua", se estará sujeto a lo establecido en el Decreto 19985 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 22 de mayo de 2003, y sus reformas, y demás actos jurídicos aplicables, tomando en consideración lo siguiente:

- I. El Programa Integral de Saneamiento reporta variaciones en sus costos, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. El Programa de Abastecimiento considerando las modificaciones autorizadas en el decreto 23528-LIX-11, considera variaciones en su valor, según consta en el registro en la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. En caso de que el Ejecutivo del Estado, contrate nuevos créditos al amparo de la autorización de dicho decreto, deberán reflejarse el monto correspondiente en esta misma partida y unidad presupuestal.

OCTAVO. Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios las reglas de operación de todos los fondos y/o programas gubernamentales de apoyos y servicios de su competencia, a más tardar el día 31 de marzo de 2013, así como las modificaciones que sufran para mejorarlas, además de considerar el enfoque integrado de género dentro de los objetivos de los programas. Las reglas de operación deberán contener como mínimo información sobre: su contribución a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030 (PED) vigente, objetivos generales y específicos; población objetivo; tipos o modalidades de apoyo que se otorgan; mecanismos de operación, requisitos y trámites a realizar por los potenciales beneficiarios.



NOVENO. Los recursos asignados a la partida 3342 “Capacitación Especializada”, de todas las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias.

Los recursos de esa partida serán empleados para el fortalecimiento del capital humano de las dependencias, buscando en todo momento que la capacitación se realice para los diferentes niveles, considerando los perfiles y descripción de puestos, la materia de la capacitación en todo momento será congruente con las atribuciones que la legislación aplicable le otorgue a la dependencia. Los recursos asignados a esta partida se emplearán única y exclusivamente conforme a la descripción del clasificador por objeto y tipo de gasto armonizado.

Para el ejercicio de los recursos destinados a “Estudios diversos” considerados en las partidas 3311 “Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados”, 3321 “Servicios de Diseño, Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas”, 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa e Informática”, 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo” y 3391 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales”; no podrán ser partidas de origen de recursos para transferencias; asimismo los servicios que se contraten deberán realizarse con una institución reconocida en el contexto estatal, legalmente establecida y deberán ir encaminados a abonar al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030, para este fin será obligatorio remitir los estudios realizados a la Secretaría de Planeación como instancia responsable de registrarlos, clasificarlos y resguardarlos en un banco estatal de estudios y proyectos, el cual deberá estar a disposición de todo aquel que lo solicite, a excepción de la información relacionada con las áreas estratégicas para la seguridad del Estado.

DÉCIMO. Los recursos asignados al “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)” dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano, destinados a los Centros de Desarrollo Infantil, deberán ser priorizados para los municipios con media, alta y muy alta marginación, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Consejo Estatal de Población (COEPO).

DÉCIMO PRIMERO. El Fondo Complementario para el Desarrollo Regional (FONDEREG), correspondiente a la partida 4241, es un programa a cargo de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, que está destinado a crear y fortalecer la infraestructura regional y a propiciar el crecimiento



económico regional y su consecuente correlación con el Estado; mediante el desarrollo de los vocacionamientos, potencialidades y capacidades socioeconómicas de cada región. En este fondo participantodos aquellos municipios que no pertenezcan a la denominada Zona Metropolitana de Guadalajara, con independencia de que reciban recursos de fondos metropolitanos.

DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos contenidos en la partida 4431 como "Aportación para el Desarrollo de Programas Educativos" de las secretarías de Educación y Desarrollo Humano, se destinará a instituciones educativas, con el objeto de desarrollar mejores programas educativos, dando preferencia a las escuelas ubicadas en zonas con media, alta y muy alta marginación, sin que estos puedan ser utilizados bajo ninguna circunstancia para conceptos de pago de estímulos económicos o sobre sueldos a directivos, profesores o empleados.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos de la partida 4332 "Aportación a la Promoción Turística del Estado", cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de la promoción y fomento turístico del Estado, serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo, circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculados con el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Turismo.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos de la partida 4314 "Apoyo a la Agricultura" con destino "Seguros por Siniestros en Actividades Agropecuarias" de la Secretaría de Desarrollo Rural se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural, tanto a nivel federal como estatal.

DÉCIMO QUINTO. Los recursos correspondientes a la partida 1718 "Gratificaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el Reconocimiento al Desempeño Laboral", se destinarán a cubrir las erogaciones correspondientes al fortalecimiento y desarrollo del Programa del Desempeño Laboral, en beneficio de los servidores públicos con plazas de nivel del tabulador 1 al 18, con base en la aplicación de un Sistema de Indicadores al Desempeño Personal, en proporción a los niveles salariales. Será la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, quien establezca los lineamientos y política de aplicación de los indicadores al desempeño, así como el monto del pago por nivel y quien realice todos los trámites y



gestiones necesarias conforme a sus atribuciones para su validación y aplicación.

El Sistema de Indicadores al Desempeño Personal que operará en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" 30 (treinta) días antes de que comience a ejercerse dicho recurso.

DÉCIMO SEXTO. El Fondo de Eficiencia Recaudatoria Municipal de la partida 4399, tiene por objeto fomentar el fortalecimiento de las haciendas municipales, mediante el otorgamiento de incentivos para incrementar la recaudación de las contribuciones municipales y la eficiencia en el ejercicio del gasto. La Secretaría de Finanzas deberá de publicar los criterios de distribución de dicho fondo a más tardar el día 31 de marzo del 2013.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los recursos contenidos en la partida 4414 "Aportación para el Desarrollo Humano en el Estado (Programa de Apoyo a Estudiantes)", de la Secretaría de Desarrollo Humano se destinarán a programas cuyo objetivo sea apoyar a los niños y jóvenes estudiantes, incluyendo, por lo menos, apoyos en útiles escolares, uniformes, transporte, computadoras y becas. Las reglas de operación del programa serán emitidas por la Secretaría de Desarrollo Humano a más tardar el 31 de marzo de 2013. Dentro de los objetivos del programa se incluirán la entrega de uniformes y útiles escolares, apoyos para transporte, becas, entre otros.

DÉCIMO OCTAVO. El Ejecutivo Estatal otorgará becas, apoyos para especialización o posgrado, a los empleados estatales que garanticen la adquisición de conocimientos vinculados con las actividades sustantivas de las dependencias.

DÉCIMO NOVENO. Con los recursos contenidos en la partida 4251, "Fideicomisos Públicos para las actividades Productivas del Campo" de la Secretaría de Desarrollo Rural se elaborará un programa para la protección, conservación y saneamiento a través de juntas Intermunicipales para el apoyo de las cuencas hidrológicas por \$8,000,000.00(OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).



VIGÉSIMO. Con cargo a los recursos de la partida 4242 Desarrollo de Infraestructura en los Municipios” se constituirá el “Fondo de Desarrollo de Infraestructura Municipal”. Será un programa a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, cuyo objetivo será construir y fortalecer la infraestructura de los Municipios. La Secretaría de Desarrollo Urbano emitirá las reglas de operación del programa a más tardar el 31 de marzo de 2013, mismas que deberán considerar como variables fundamentales para la asignación de obra pública: las características demográficas, los índices de marginación y el rezago en materia de infraestructura y equipamiento de los municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los recursos de la partida 4131 “Supremo Tribunal de Justicia” dentro de la unidad presupuestal 20 “Poder Judicial” con destino “Gasto de operación para cambio de sede a la Ciudad Judicial”, se ejercerán para ese fin, en caso de que no ocurra, no podrá ejercerse y no aplicará con lo establecido en el artículo 3, fracción VII, de este decreto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se autoriza que los actos jurídicos que tenga celebrados el Titular del Poder Ejecutivo o los Titulares de las Secretarías o Dependencias que conforme a las leyes tengan competencia, o que en su caso llegaren a celebrar hasta antes del 28 de febrero de 2013, trasciendan el periodo de la presente administración estatal, hasta por un periodo máximo de 90 días naturales, siempre que dichos actos jurídicos se deriven de servicios básicos y complementarios, tales como; contratos de suministro, de prestación de servicios, contratos de seguro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles, autorización de licencias, contratos de mantenimiento preventivo y correctivo, convenios judiciales y extrajudiciales, además de los efectos de adquisiciones de bienes muebles asignados, así como aquellos análogos que tengan como finalidad que no se obstaculicen ni paralicen las actividades ordinarias y propias de la administración estatal, con motivo de la renovación del Titular del Poder Ejecutivo.

VIGÉSIMO TERCERO. Con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos realizados por la Sociedad Civil Organizada de Jalisco, se constituirá con recursos de la partida 4454, “Aportación a los Organismos de la Sociedad Civil”, el “Fondo para Proyectos de la Sociedad Civil Organizada sin Fines de Lucro”, que se distribuirá a partir de la revisión de proyectos enfocados a enfrentar problemas de marginación, pobreza alimentaria, salud, atención a



grupos vulnerables, así como aquellos que incentiven la participación ciudadana.

VIGÉSIMO CUARTO. Los Recursos correspondientes al Programa Operativo Anual de Inversión Pública no podrán comprometerse o ejercerse con anterioridad al 1º de Marzo del 2013, salvo aquellas acciones indispensables de conservación, mantenimiento y supervisión, del 1º de enero al 28 de febrero de 2013.

VIGÉSIMO QUINTO. De los recursos que integran la partida 4314 “Apoyo a la Agricultura” que administra la Secretaria de Desarrollo Rural, se constituirá un “Programa de Apoyo a los Productores Rurales”, cuyas reglas de operación serán emitidas por la Secretaría de Desarrollo Rural a más tardar el 31 de marzo de 2013.

VIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría de Finanzas con la información contenida en este Decreto, deberá formular, a más tardar el 31 de Diciembre del 2012, el volumen II correspondiente al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2013 y su plantilla de personal anexa, para ser publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los recursos de la partida 4246, con destino al “Fortalecimiento al Empleo” dentro de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, serán destinados al Programa Estatal de Apoyo a Desempleados y Subempleados del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo Estatal de Promoción Económica e Invierte en Jalisco, ejercerán los recursos asignados para la inversión y promoción económica y podrán establecer las reglas de operación para el otorgamiento de los beneficios de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMO NOVENO. Los recursos contenidos en la partida 4441 “Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco” deberán destinarse a financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación científica y tecnológica, equipo, instrumentos y materiales, apoyos de



formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados que no excedan el término de dos años, proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de la ciencia y tecnología, así como a otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos que destaquen en áreas de ciencia y tecnología, apoyo a los investigadores, así como de micro, pequeña y mediana empresa para el registro de las figuras jurídicas que protegen la propiedad industrial o intelectual y la construcción de prototipos de bienes de capital; proyectos que proporcionará conectividad de banda ancha a internet y servicios en línea a los jaliscienses.

TRIGÉSIMO. En el supuesto de que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba recursos provenientes de aprovechamientos sobre rendimientos excedentes, fondo para la estabilización de los ingresos de las entidades federativas, programas y proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, de conformidad en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria será obligación del Ejecutivo Estatal informar al Congreso del Estado de Jalisco, dentro de un plazo de 10 días posteriores al conocimiento de ello, sobre la aplicación y destino de los mismos.

Así como, los ingresos extraordinarios provenientes de cualquier naturaleza y que no se encuentren etiquetados, deberán ser informados al Congreso del Estado de Jalisco, dentro de un plazo de 10 días posteriores al conocimiento de ello, sobre la aplicación y destino de los mismos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de existir observaciones por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado al presente decreto; se solicitara por conducto de la Secretaria General de este Poder se ajuste a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 15 de diciembre de 2012

Diputado Presidente

JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JULIO NELSON GARCÍA SÁNCHEZ

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2012 dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

(RÚBRICA)





**GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO**

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$19.00 |
| 2. Número atrasado | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.60 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$273.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012

NÚMERO 46. SECCIÓN III

VOLUMEN I

TOMO CCCLXXIV

E L E S T A D O

DECRETO 24389/LX/12 que autoriza el Presupuesto de Egresos del
Gobierno de Jalisco, ejercicio 2013. Pág. 3

de Jalisco

